

RADICADO: 2020-00281

INTER: 0145

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de febrero de 2021. Paso a despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante, allega memorial mediante el cual indica que la aquí demandada solicita que la demanda sea enviada directamente por el Juzgado y no del correo de la apoderada, igualmente indica que dicha parte, le ha indicado a su prohijado que esta se cambió de domicilio para la ciudad de Bogotá, esto según la misma para evadir las results del presente proceso, por lo cual solicita se notifique a la demandada a través del correo electrónico del centro de servicios, para resolver.



VICTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

(R)

Manizales, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de TERMINACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, promovida por el señor **JOSÉ BRAYAN MOTATO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora SHIRLEY BRIYIT SALGADO CANO, se hace necesario requerir a la apoderada de la parte demandante, para que notifique a la demandada.

Que mediante decreto Legislativo 806 de 2020, el Gobierno Nacional, adoptó las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Que la Honorable Corte Constitucional, en uso de sus

facultades y en especial las consagradas en el artículo 214 de la Constitución Política, realizó el control de constitucionalidad de dicho decreto legislativo, que mediante sentencia C-420 de 2020, la Honorable Corte, declaró exequible el publicitado decreto, en su ordinal tercero condicionó el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje y como se dijo aquí no se vislumbra.

Que una vez analizada la solicitud enviada por la parte demandante, ha de indicársele a la misma que la notificación de la presente acción a la parte demandada, recae exclusivamente en la parte activa del proceso esto es, en el demandante, quien debe propender por llevar a feliz término la notificación de la demanda a su contra parte, pues no puede la memorialista desprenderse de tal obligación procesal argumentando que la demandada hace caso omiso a sus correos, y que debe ser este judicial quien deba cumplir con dicha carga, resulta bastante singular la solicitud que realiza la abogada, pues dicha carga no solo está establecida en el citado decreto 806 de 2020, sino también en el artículo 291 numeral 3 del C.G.P, por lo que la apoderada de la parte demandante, debe remitir a través de correo certificado y a la dirección consignada en el libelo demandatorio, la respectiva notificación, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806, y allegar con destino a este proceso la respectiva constancia de acuse de recibido por parte de la demandada de la respectiva notificación.

En consecuencia y teniendo en cuenta que en el presente asunto queda pendiente una “actuación promovida a instancia de parte” y se necesita del cumplimiento y perfeccionamiento de la misma, **se requiere** a la parte demandante para que dentro del término de 30 siguientes a la notificación por estado de esta providencia, cumpla con la carga procesal de **notificar a la demandada señora SHIRLEY BRIYIT SALGADO CANO**, del auto que admitió la demanda, en la forma indicada en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, a través de correo certificado, so pena de dar aplicación a la sanción contemplada en el artículo 317 ibídem, esto es, la aplicación de la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

Deberá la parte actora, dentro del término referido, acreditar al Despacho las actuaciones realizadas con el fin de dar cumplimiento al requerimiento de que trata esta providencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'P. Montoya Jaramillo', written in a cursive style.

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

MGS